



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 460 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Viernes 23 de Octubre de 2015

No. 201

SUMARIO

	Pág.		
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO	
Aviso de Licitación.....	8472	Resolución de Adjudicación.....	8496
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
Nacionalizado.....	8472	Aviso de Licitación.....	8497
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS	
Estatutos Fundación Nicaraguense de Investigaciones y Estudios de Seguridad Social (FNIESS).....	8473	Aviso.....	8497
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD	
Estatutos Federación Centroamericana de Cámaras, Asociaciones de Restaurantes y Afines (FEDECAREST).....	8477	Aviso de Licitación.....	8497
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS		REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Certificaciones.....	8488	Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	8498
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	8503

**VICEPRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA**

Reg. 6990 – M. 77914– Valor C\$ 95.00

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y CONSEJO
NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
(CONICYT)**

**AVISO DE LICITACION SELECTIVA
Contratación Selectiva SCVP# 012015**

“SERVICIO DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y ALQUILER DE SALONES PARA ASEGURAR EL DESARROLLO DE LA VII CONFERENCIA ESPACIAL DE LA AMERICAS 2015-CEDE NICARAGUA.

El pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 23 de Octubre del 2015.

(f) Lic. Irene Díaz Ríos. Responsable Oficina de Adquisiciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 6415 – M. 66069 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 261-262, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión No.1, correspondiente al año: 2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 014-2015, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado por extensión al menor **ANTHONY ALEJANDRO ALVAREZ FERNANDEZ**, originario de la República de Cuba, que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún. **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.**-Que el ciudadano Anthony Agrioly Alvarez Sánchez, identificado con cédula nicaragüense No. 777-170274-0000L; mayor de edad, casado, Licenciado en Enfermería, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a favor de su menor hijo **ANTHONY ALEJANDRO ALVAREZ FERNANDEZ**, de nacionalidad cubana, estudiante,

identificado con cédula de residencia permanente No. C00010755, registro No. 27052009008, emitida el siete de agosto del año dos mil doce, con fecha de vencimiento siete de agosto del año dos mil diecisiete, nacido el veintiuno de febrero del año dos mil siete en el Municipio de Pinar del Río, Provincia de Pinar del Río, República de Cuba **SEGUNDO.**- Su padre ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense el veintidós de diciembre del año dos mil catorce mediante Resolución No. 3050, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 12 del día martes veinte de enero del año dos mil quince. **TERCERO.**- Que mediante Testimonio de Escritura Pública Número Seiscientos noventa y siete (697) “Solicitud de Extensión de Nacionalidad Nicaragüense”, autorizada en la ciudad de Managua, el día quince de abril del año dos mil quince, ante los oficios de la Licenciada Veraney Elizabeth Peña Zambrana, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua; comparece el ciudadano Antonio Agrioly Alvarez Sánchez solicitando a la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su menor hijo **ANTHONY ALEJANDRO ALVAREZ FERNANDEZ**, el cual se encuentra bajo su cuidado y crianza. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 16 inciso 2), 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 10 numerales 2), 3) y 12), artículos 48, 50 y 57 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, artículos 115 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.**- Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo al menor **ANTHONY ALEJANDRO ALVAREZ FERNANDEZ**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.**- De acuerdo a lo anteriormente establecido el menor **ANTHONY ALEJANDRO ALVAREZ FERNANDEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.**- La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **ANTHONY ALEJANDRO ALVAREZ FERNANDEZ**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.**- Notificar a su padre que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizado a su hijo **ANTHONY ALEJANDRO ALVAREZ FERNANDEZ**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y al cumplir la edad de dieciséis años, su cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.**- Advertir a su padre, que su hijo **ANTHONY ALEJANDRO ALVAREZ FERNANDEZ**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”. **SEXTO.**- Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, trece de agosto del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería - Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización por Extensión No. 014-2015, en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.

(f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“FUNDACION NICARAGUENSE DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL” (FNISS)

Reg. 6935 – M 78853 – Valor C\$ 1,980.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil dósientos diecisiete (6217), del folio número siete mil trescientos treinta y cinco al folio número siete mil trescientos cuarenta y seis (7335-7346), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION NICARAGUENSE DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL” (FNISS). Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Agosto del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Septiembre del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA Y SIETE (47), Autenticado por la Licenciada Jesie Ruíz Solano, el día siete de agosto del año dos mil quince y Escritura de Aclaración número cuarenta y siete (47), autenticada por la Licenciada Jesie Ruíz Solano, el día diecisiete de agosto del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- **Naturaleza:** La Fundación: “FUNDACION NICARAGUENSE DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL”, (FNISS), es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Fundación se denomina “Fundación Nicaragüense de Investigaciones y Estudios de Seguridad Social”, la que también se puede conocer e identificar con las siglas FNISS.- **Artículo 3.- Domicilio y Duración.**- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- Fines y Objetivos.**- La Fundación tiene como objetivos generales los siguientes: 1) *Fomentar la investigación y el estudio en temas de seguridad social destinado al desarrollo de los municipios y comunidades del país;* 2) *Gestionar financiamiento económico*

y asesoría técnica para el fortalecimiento de la Fundación ante organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales o extranjeros para su buen funcionamiento; 4) *Promover, apoyar y colaborar con cualquier método de investigación y estudio para los jóvenes y la población en general en temas de seguridad social;* 5) *Ampliar las relaciones de cooperación con los poderes del Estado, oficinas de cooperación, organizaciones municipales y similares en el ámbito nacional e internacional para fomentar la investigación y el estudio de la Seguridad Social.*- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de Miembros.**- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Fundadores.**- Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- **Artículo 9.- Derechos de los Miembros.**- Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- **Artículo 10.- Deberes de los Miembros.**- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación y la Asamblea General.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de Separación de la Fundación.**- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las Leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta

Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.- Órganos de Dirección.**- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Presidencia Ejecutiva.- 1) La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y 3) Corresponde a la Presidencia Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- **Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los Estados Financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de Sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.**- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Presidencia Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar

trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de Dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Presidente Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Presidente Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente.**- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de la Fundación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne

el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Presidencia Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Presidencia Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Presidente Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal:** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética, así como los Acuerdos y Resoluciones de la Fundación y de sus Organos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Periodo de los Cargos Directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Presidente Ejecutivo.**- La Presidencia Ejecutiva estará a cargo de un Presidente Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico y administrativo necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Presidente Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá el Presidente de la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO; 5) FISCAL.- **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) Presidente: Ricardo José Guerrero Alvarado. 2) Vicepresidente: Milagros del Socorro Márquez Gutiérrez. 3) Secretario: Daysi del Rosario Gutiérrez Mayorga. 4) Tesorero: Ricardo Arturo Márquez Gutiérrez. 5) Fiscal: Maura Erlinda Jarquin Sevilla, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 28.- Representación Legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación. **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la

Fundación.- **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.**- El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación. **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.**- El Presidente de la Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Junta Directiva.- **Artículo 32.- Reelección en Cargos Directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 34.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de Treinta Mil Córdoba (C\$ 30,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de sus miembros y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 37.- Causas de Disolución.**- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros.- **Artículo 38.- Procedimiento para la Liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 39.- Destino del Remanente de los Bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General, preferiblemente a otras Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 40.- Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación civil sin fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 41.- Impedimento de Acción Judicial.**- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma

ser separados en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las Leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa y escrita ante el Presidente de la Junta Directiva la que tendrá efecto desde su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General.- 7) Por muerte.- **TERCERO: CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los Estados Financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva y a la Presidencia Ejecutiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **CUARTA: CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) **Presidente: Ricardo José Guerrero Alvarado.** 2) **Vicepresidente: Milagros del Socorro Márquez Gutiérrez.** 3) **Secretario: Daysi del Rosario Gutiérrez Mayorga.** 4) **Tesorero: Ricardo Arturo Márquez Gutiérrez.** 5) **Fiscal: Maura Erlinda Jarquin Sevilla,** quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- En todo lo no previsto en esta escritura pública de aclaración se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil vigente, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresó el compareciente, bien instruido por el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hace. Y leída que fue íntegramente por mí el Notario esta Escritura al compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f).- Ricardo Guerrero Alvarado.- (Ilegible).- Notario Público.- **PASO ANTE MI:** Reverso del folio número treinta y uno al Reverso del folio número treinta y dos serie "(G)" No. 7903037, de mi Protocolo Número DOCE que llevo en el presente año y a solicitud del Licenciado RICARDO JOSÉ GUERRERO ALVARADO, libro este PRIMER Testimonio en dos hoja de papel de Ley Serie "O" No. 2291434 y 2291435, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del trece de agosto del año dos mil quince.- (f) Lic. JUAN PABLO GONZALEZ PAVON. Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 6977 – M. 76817 – Valor C\$ 3,895.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA La Entidad denominada, "FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE CÁMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES (FEDECAREST)". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 064-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento sesenta y ocho (168), del cuatro de septiembre del dos mil quince. Solicitud presentada por el señor RENÉ HANS HAUSER MARTIN, en su carácter de PRESIDENTE, de la entidad denominada "FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE CÁMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES (FEDECAREST)", el día cuatro de septiembre del dos mil quince, en donde solicita otorgamiento de Personalidad Jurídica y Aprobación de Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada "FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE CÁMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES (FEDECAREST)", que fue inscrita bajo el número identificativo I19-I, que lleva este registro, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil quince. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor René Hans Hauser Martin. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día doce de septiembre del dos mil quince publicación de Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: "FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE CÁMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES (FEDECAREST)". Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada "FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE CÁMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES (FEDECAREST)", en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de octubre del dos mil quince. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** La Entidad denominada, "FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE CÁMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES (FEDECAREST)". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 064-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento sesenta y ocho (168), del cuatro de septiembre del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo I19-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Publicación e Inscripción de su Acta

Constitutiva y Estatutos. POR TANTO De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. ACUERDA Inscribirse Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad "FEDERACION CENTROAMERICANA DE CÁMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES, (FEDECAREST)". Que integra y literalmente dice:

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44).- CONSTITUCION DE FEDERACION CENTROAMERICANA DE CÁMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES, (FEDECAREST), Y APROBACION DE ESTATUTO.- En la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, Centro América, a las once y veinte minutos de la mañana del día quince de Noviembre del año dos mil Once.- ANTE MI: **José Benito Suazo Montenegro**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finalizará el uno de Octubre del año dos mil trece.- Comparece en nombre y representación de la: **01 ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES DE MANAGUA (ARM) el Señor: René Hans Hauser**, casado, empresario, identificado con cédula de residencia número: 050055, de nacionalidad Suiza, con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero de tránsito por este lugar, Doy fe de conocer personalmente al compareciente, de que este tiene a mi juicio la suficiente capacidad legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que comparece en nombre y representación de la "ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES DE MANAGUA, (ARM,) en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de dicha entidad y debidamente autorizado por la asamblea general, el compareciente me comprueba su representación con los documentos que me presenta, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes: a) Testimonio de escritura pública número ocho (8), otorgada en la ciudad de Managua capital de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día siete de Junio de Mil novecientos noventa y cuatro, Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro, autorizada ante los oficios notariales del doctor Edgardo Matamoros Lacayo, Abogado y Notario Público; b) Decreto de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, número cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco (4,435), mediante el cual se otorga la Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES DE MANAGUA, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos cuarenta y tres (243), del día veintisiete (27) de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994); c) Inscrita bajo el número perpetuo mil diecisiete (1017), Tomo V, del Libro Cuarto (4°) del día diez de Junio del año de mil novecientos noventa y ocho del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación; d) Certificación del Acta Número SEIS (06), de Asamblea General Extraordinaria, para tratar como único punto de agenda Facultar al Presidente a comparecer ante Notario a Firmar la Escritura de Constitución de **FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE CÁMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES, (FEDECAREST).**- Plenamente facultado Por la Asamblea General de la Asociación de Restaurantes de Managua, Actas Certificadas por el suscrito notario e) Poder Generalísimo en Escritura Pública numero 18 a favor de René Hans Hauser.- En la ciudad de Managua,

Capital de la República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día 6 (Seis) de Abril del año 2009 ante los oficios notariales del suscrito notario este poder se encuentra inscrito en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Doy fé que estos instrumentos anteriormente relacionados fueron extendido en forma legal y que no hay ninguna cláusula que limite la personalidad jurídica del compareciente. **02) En nombre y representación de la Cámara Costarricense de Restaurantes y afines (CACORE)** comparecen los señor Manuel Burgos Sáenz, mayor de edad con cedula de identidad numero uno-cuatrocientos noventa-seiscientos noventa y cinco, 1-490-695, casado, Master en Administración de Empresas y Licenciado en Economía, con domicilio y residencia vecino de Escazú, en la Ciudad de San José de Costa Rica y el Señor **Mario Esquivel Tovar**, casado, Abogado y Notario Público de la República de Costa Rica quien se identifica con cédula número cinco-ciento doce- mil tres, 5 112-1003, con domicilio y residencia en la ciudad de San Francisco de Dos Rios Jurisdicción de San José Capital de Costa Rica, el primero comparece en su calidad de Presidente de la Asociación Cámara Costarricense de Restaurantes y afines CACORE y el segundo como Vicepresidente de la Asociación Cámara Costarricense de Restaurantes y afines CACORE debidamente facultados por las autoridades de su Asociación según Acta número cuatro; Los comparecientes me demuestran su representación con los documentos extendidos en forma legal los cual doy fé de haber visto y leído y debidamente autenticados por el Consulado de Nicaragua en Costa Rica y que son los siguientes: A) Acta constitutiva de la Asociación Cámara Costarricense de Restaurantes y Afines, con fecha del siete de abril de mil novecientos ochenta y uno, con diez firmas al pie ilegibles, además de la firmas del Abogado debidamente autenticados. Adicionalmente se encuentra un folio en el que consta el sello de Registro de Asociaciones acompañado de la firma de la Licenciada Nisida Jiménez Dam, Directora de Asesoría Jurídica y Registro de Asociaciones. Hay un sello circular que dice Ministerio de Gobernación Registro de Gobernaciones San José de Costa Rica, ésta acta Constitutiva se encuentra en ocho folios de actas de sesión ordinaria número cuatro de la Asociación Cámara Costarricense de Restaurantes y afines, con fecha del veinte ocho de Marzo de dos mil once, suscrita por el presidente Edgar Marín Carbajal y el secretario, Manuel Burgos Sáenz, autenticadas por el notario Pablo Barahona Kruger mediante certificación numero doscientos cuatro dos mil once (204, 2011). Hay un sello circular que dice Pablo René Barahona Kruger Notario Público número trece tres siete dos (13372) firma autenticada por la Dirección Nacional de Notariado por Certificación la que literalmente dice: **ROY ARNOLDO JIMENEZ OREAMUNO**, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del Notario Público **PABLO RENÉ BARAHONA KRUGER, CÉDULA 109950397, CARNET NÚMERO 13372**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a esta fecha, el citado notario se haya activo en el ejercicio del notariado y al día en el pago del fondo de garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, el diez de octubre del año dos mil once. Se cierra este documento con la Cedula que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General Consular, Managua, Nicaragua, La infrascrita Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte, Directora de servicios consulares "certifica" que la firma que antecede y dice ilegible "Es autentica y corresponde" a la que a la fecha usa,

GLORIA GADEA PANTOJA. MINISTERIO CONSEJERO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA EN SAN JOSE, COSTA RICA.. La institución y Funcionario(a) no asumen responsabilidad en cuanto al contenido del documento. Managua, Viernes, 25 de Noviembre de 2011, Firma Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte, Directora de servicios Consulares, hay un escudo que dice Ministerio de Relaciones Exteriores, Managua Nicaragua. Se agregan y cancelan los timbres de ley.- Hay un escudo circular que dice república de Costa Rica Dirección Nacional de Notariado.- Certificación inscrita en el Ministerio De Relaciones Exteriores y Cultos que autentica que el documento que antecede es auténtico Firma Grayland Castro Cantillo Oficial de Autenticaciones Certificado del consulado de Nicaragua en San José de Costa Rica que dice la firma que antecede de Grayland Castro Cantillo, Oficial de Autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica es auténtica. Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento. San José, Costa Rica once de octubre de año dos mil once. Certificado ante los oficios Notariales de Pablo Barahona Kruger, los comparecientes comprueban su representación con los documentos que he visto y leído extendidos en forma legal y autenticados ante el Consulado de Nicaragua en San José de Costa Rica y que son los siguientes: a) Certificación del Registro Público de Asociaciones Tomo número uno asiento cuarenta y siete, reconocimiento oficial para operar la Cámara de Restaurantes y afines con cedula Juridica tres- cero cero dos- cero cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro, el domicilio legal de la Asociación Cámara Costarricense de Restaurantes y afines (CACORE) es la ciudad de San José de Costa Rica. B) Se inserta literalmente el mandato que otorga la Junta Directiva a ambos comparecientes que literalmente dice así: **Acta No. 04 SESIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA DIRECTIVA.- Martes 08 de noviembre del 2011-11-16.- Lugar: Bufete Penal corp.- Agenda: Aprobación moción FEDECAREST.-** Inicio de sesión: 4.00 P.M.- **Asistencia:** Manuel Burgos Sáenz, presidente, Mario Esquivel Tovar, primer Vice-presidente, Danilo Sancho Chaves, Segundo Vice-presidente, Clemencia Palomo Leyton, Tesorera, Mariemilia Morales Zarate, Vocal 2, Alejandro Madrigal Ramírez, Director Ejecutivo. **Ausentes: (Justificados):** Marcia Alexandra Lobo Chaves, Secretaria, Guillermo Mora Kooper, Vocal 1, Arnoldo Madrigal Zamora, Vocal 3, Ana Domínguez Beeche, Vocal 4, Jorge Figueroa Vásquez, Fiscal.- Se cierra este documento con la Cedula que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General Consular, Managua, Nicaragua, La infrascrita Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte, Directora de servicios consulares "certifica" que la firma que antecede y dice ilegible " Es autentica y corresponde" a la que a la fecha usa, GLORIA GADEA PANTOJA. MINISTERIO CONSEJERO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA EN SAN JOSE, COSTA RICA.. La institución y Funcionario (a) no asumen responsabilidad en cuanto al contenido del documento. Managua, Viernes, 25 de Noviembre de 2011, Firma Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte, Directora de servicios Consulares, hay un escudo que dice Ministerio de Relaciones Exteriores, Managua Nicaragua. **Artículo primero: Aclaración y adición al acta cuatro, Artículo cuatro, de la Sesión Ordinaria cuatro, celebrada el 28 de marzo del 2011. SE ACUERDA:** aclarar y adicionar el Artículo cuarto, del acta cuatro de la Sesión Ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2011 de esta cámara Costarricense de Restaurantes y Afines, CACORE, en la que se conoció y aprobó el Documento denominado "primera reunión Centroamericana de Asociaciones y Cámaras de Restaurantes y Afines" celebrada el tres de marzo de dos mil once; para que entienda para todos los efectos, que los directivos Manuel Burgos Sáenz y Mario Esquivel Tobar, respectivamente, quedaron

empoderados suficientemente desde aquella fecha, para la debida respectivamente individual o conjunta, de la Cámara Costarricense de Restaurantes y Afines, CACORE, ante la Federación Centroamericana de Asociaciones y Cámaras de Restaurantes y Afines, FEDECAREST, y las autoridades nacionales de toda la región centroamericana que concurra en la constitución o formalización de dicha Federación. A tales efectos, quedan autorizados con plenas facultades para convenir y firmar los documentos requeridos, comparecer ante notario público según lo estimen necesario, contraer obligaciones y derechos en nombre de la Cámara Costarricense de Restaurantes y afines con la naciente Federación Centroamericana de Asociaciones y Cámaras de Restaurantes y afines, FEDECAREST, y las respectivas cámara Costarricense de Restaurantes y afines con la naciente Federación Centroamericana de Asociaciones y Cámara que a su vez la integren, todo en nombre de la cámara costarricense de Restaurantes y Afines, CACORE. Para lo cual se autoriza a la Dirección Ejecutiva para que comparezca ante el notario público a protocolizar el presente acuerdo y de estimarlo de acuerdo y de estimarlo pertinente, solicitar la extensión de los poderes especiales que quedan potestados en este acuerdo, ello según en lo conducente se requieran, así como procurar su consularización y demás trámites requeridos si sus efectos se prevén en otros países Centroamericanos. Todo conforme al artículo 1256 y 1259 del código Civil costarricense, así como demás normas concordantes. Dicho acuerdo fue sometido a conocimiento y sometido a votación, quedando el mismo debidamente aprobado en firme, por votación unánime. Se cierra este documento con la Cedula que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General Consular, Managua, Nicaragua, La infrascrita Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte, Directora de servicios consulares "certifica" que la firma que antecede y dice ilegible " Es autentica y corresponde" a la que a la fecha usa (ba), GLORIA GADEA PANTOJA. MINISTERIO CONSEJERO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA EN SAN JOSE, COSTA RICA.. La institución y Funcionario(a) no asumen responsabilidad en cuanto al contenido del documento. Managua, Viernes, 25 de Noviembre de 2011, Firma Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte, Directora de servicios Consulares, hay un escudo que dice Ministerio de Relaciones Exteriores, Managua Nicaragua. **Artículo segundo:** Ante la ausencia de la señora Marcia Lobo, Secretaria de actas, se nombra como secretario Interino al señor Danilo Sancho Chaves, para que firme esta acta. Sin más por el momento se levanta la sesión al ser las 4:32 p.m MBA. Manuel Burgos Sáenz, Lic.: Danilo Sancho Chaves, Presidente II vicepresidente y Secretario a.i. (NÚMERO DOSCIENTOS VEINTI CINCO- DOS MIL ONCE) **PABLO BARAHONA KRUGER NOTARIO PÚBLICO - CERTIFICA:** Que las procedentes dos copias fotostáticas que llevan mi sello y firma, conforman el acta número cuatro de sesión Extraordinaria de junta Directiva, de la Asociación Cámara Costarricense de Restaurantes y Afines, con la fecha del ocho de noviembre de dos mil once, suscrita por el presidente, Manuel Burgos Sáenz, y secretario Interino, Danilo Sancho Chávez, en dichos folios consta, en el inicio de la página, el emblema de la cámara. Los anteriores son copia fiel y exacta de sus respectivos originales, los cuales han tenido a la vista en su integridad. El suscrito Notario hace constar que las anteriores fotocopias son auténticas y literales y que no modifican, condicionan, alteran, restringen, ni desvirtúan el contenido de sus originales. **ES CONFORME:** Se expide la presente certificación a solicitud del señor Alejandro Madrigal Ramírez, con el fin de que dichos documentos surtan efectos en Nicaragua. Hago constar que me encuentro activo en la función notarial, con oficina abierta en San José, Los Yoses, de la Casa Italia, cien metros sur y doscientos

ochenta este. Así mismo dejo constancia de que la firma estampada, son los debidamente registrados ante la Dirección Nacional de Notariado. Expido la presente certificación en San José, al ser las catorce horas y cincuenta y un minutos del catorce de noviembre de dos mil once. Agrego y cancelo las especies de ley. **ROY ARNOLDO JIMENEZ OREAMUNO**, Director Ejecutivo a.i. de la Dirección Nacional de Notariado de la república de Costa Rica, **HACE CONSTAR**: Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del notario público **PABLO RENÉ BARAHONA KRUGER**, CÉDULA 109950397, CARNET NÚMERO 13372, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a esta fecha, el citado notario se haya activo en el ejercicio del notariado y al día en el pago del fondo de garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME**. San José, el diez de octubre del año dos mil once. Se agregan y cancelan los timbres de ley.- Hay un escudo circular que dice república de Costa Rica Dirección Nacional de Notariado.- Al reverso hay un sello que dice República de Costa Rica Ministerio de relaciones exteriores y culto, una firma de señor Roy Jimenez, 10 oct 2011 una firma de Grayland Castro Cantillo y sello de esta misma persona que dice Oficial de autenticaciones, hay un escudo que dice Consulado General de Nicaragua, San Jose , Costa Rica, Un escudo al Centro—La firma que antecede de GRAYLAND CASTRO CANTILLO, oficial de Autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica es auténtica. Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento. San Jose, Costa Rica 11 de Octubre de 2011, Firma Ilegible de Gloria Gadea Pantoja, Ministro Consejero con Funciones consulares, hay un sello ovalado que dice consulado General de de Nicaragua en San Jose Costa Rica al centro un escudo de la República de Nicaragua, Se cierra este documento con la Cedula que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General Consular, Managua, Nicaragua, La infrascrita Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte, Directora de servicios consulares “certifica” que la firma que antecede y dice Ilegible “ Es autentica y corresponde” a la que a la fecha usa (ba), GLORIA GADEA PANTOJA. MINISTERIO CONSEJERO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA EN SAN JOSE, COSTA RICA.. La institución y Funcionario(a) no asumen responsabilidad en cuanto al contenido del documento. Managua, Viernes, 25 de Noviembre de 2011, Firma Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte, Directora de servicios Consulares, hay un escudo que dice Ministerio de Relaciones Exteriores, Managua Nicaragua. Doy fé que estos instrumentos anteriormente relacionados fueron extendido en forma legal y que no hay ninguna cláusula que limite la personalidad jurídica del compareciente. **03) Comparece en nombre y representación de la Asociaciones de Restaurantes y Afines de Panamá (ARAP) la Señora Guadalupe Victoria Ramírez Sanchez**, casada, publicista identificada con cedula número seis – setenta y cuatro-veinticuatro, 6-74-24 con domicilio y residencia en la ciudad de Panamá, de tránsito por este lugar, debidamente facultada por el **Señor Leopoldo Liakopulos Falcón, Presidente de la Asociacion de Restaurantes y Afines de Panamá (ARAT)**, el compareciente Don Leopoldo Liakopulos Falcón, delega facultades a la Señora Guadalupe Victoria Ramirez Sanchez para que en su propio nombre y representación comparezca a firmar el Acta de Constitución de la de **FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES, (FEDECAREST)**, la Asociación de restaurantes y Afines de Panamá acredita su representación legal en los siguientes documentos que he visto y leído extendidos en forma legal y autenticados por el

consulado de Nicaragua en la ciudad de Panamá y que son los siguientes: a) Literalmente dice: República de Panamá, Papel Notarial, hay un escudo emblema de la República de Panamá, **NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA.- ESCRITURA PUBLICA DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA (19,370).**- Por la cual se protocoliza el **CERTIFICADO** de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES Y AFINES DE PANAMÁ, (ARAP)**, Panamá, 26 de septiembre de 2011 , En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011) ante mí, **JAIME EDUARDO GUILLEN ANGUIZOLA**, notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cedula de identidad personal número ocho-trescientos cincuenta nueve-trescientos setenta y cinco (8-359-375) compareció personalmente **CARMEN COTES DE ILLUECA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, vecina de esta Ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos noventa y dos-seiscientos siete (8-392-607), persona a quien conozco, y quien debidamente autorizada, me presentó para su protocolización y al efecto agrego al protocolo junto con esta Escritura Pública, el **CERTIFICADO** expedido por el Presidente Titular y Secretario Ad-Interin, relativo a una Reunión extraordinaria celebrada el veintitrés (23) de septiembre del año dos mil once (2011) por la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES Y AFINES DE PANAMÁ, (ARAP)**, registrada al Tomo ochocientos ochenta y uno (881), Folio Cientos setenta y seis (176), Asiento ciento setenta y seis (176) y actualizada a la FICHA SC- dos mil trescientos ochenta y siete (SC-2387), Rollo mil sesenta y uno (1061), Imagen dos (2) de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 9 de agosto de 1972, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.--- Dicho Documento está escrito en español y su contenido se transcribe en la copia de esta Escritura Pública.--- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.--- Advertí a los comparecientes que la copia de esta Escritura Pública debe de ser inscrita; y leída como les fue la misma a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, **FERNANDO ESPINO**, con cédula de identidad personal ocho-setecientos treinta y ocho-mil novecientos dieciocho (8-738-1918) y **JORGE LUIS ESPINOSA**, con cedula de identidad personal ocho-doscientos sesenta-novecientos noventa y cinco (8-260-995), ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia ante mí, que doy fe.--- Esta Escritura Pública es la número Diecinueve Mil Trescientos Setenta (19,370) Folios. **CARMEN COTES DE ILLUECA—Fernando Espino—Jorge Luis Espinosa—JAIME EDUARDO GUILLEN ANGUIZOLA**, Notario Público Cuarto.--- **CERTIFICADO DEL PRESIDENTE TITULAR Y SECRETARIO AD-INTERIN---DE LA ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES Y AFINES DE PANAMÁ, (ARAP)**, registrada al Tomo Ochocientos ochenta y uno (881), Folio Cientos setenta y seis (176), Asiento ciento setenta y seis (176) y actualizada a la Ficha SC-dos mil trescientos ochenta y siete (SC-2387), Rollo mil sesenta y uno (1061), Imagen dos (2) de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 9 de agosto de 1972, por este medio--- **CERTIFICO: ----- A.-** Que una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva se convocó y celebró en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a las 5:00 pm del día el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil once (2011), se renunció a la cita previa.---- **B.-** Que en dicha Reunión estuvo presente **LEOPÓLDO LIAKÓPULOS FALCÓN**, Presidente Titular y Secretario Ad-Interin, quien presidió la Reunión y levantó el

Acta a solicitud de los demás miembros de la Junta. Estuvieron presentes: VICENTE CARRETERO, Vicepresidente Titular, WILLY DIGGELMANN, Tesorero Titular, RAFAEL JULIO CINIGLO, Fiscal Titular y DAVID HENRIQUEZ, Vocal Titular constituyendo el quórum reglamentario, y en consecuencia, la reunión fue declarada abierta.--- C.- Que mediante moción debidamente propuesta y secundada, la siguiente Resolución fue aprobada por unanimidad.---RESUELVESE:-----1.- Autorizar como en efecto se autoriza, que la ARAP participe en la conformación de la Federación de la Cámara de Restaurantes de Centroamérica (FEDECAREST) a realizarse en Costa Rica.--- 2.- Autorizar a LEOPOLDO LIAKOPULOS FALCON, Presidente y Representante Legal de la ARAP, Varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos cincuenta y uno-quinientos noventa y ocho (8-251-598) o en su ausencia a GUADALUPE VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, publicista, Directora Ejecutiva de la Asociación, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ses-setenta y cuatro-veinticuatro (6-74-24) para que en nombre y representación de la Asociación de Restaurantes y Afines de Panamá, ARAP, negocien, formalicen y suscriban los documentos que se requieran para la conformación de la Federación de la Cámara de Restaurantes de Centroamérica (FEDECAREST) a realizarse en Costa Rica. De igual forma se les autoriza a emitir su voz y voto y a firmar del Acta Constitutiva de la FEDECAREST. 3.- Autorizar a la Licenciada CARMEN COTES DE ILLUECA, a que solicite la protocolización de este certificado. SIN MAS QUE TRATAR, se clausuró la Reunión a las seis de la tarde (6:00 P.M). Firmamos el presente CERTIFICADO a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011) en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, (Fdo.) LEOPOLDO LEPOLDO LIAKOPULOS FALCON, Presidente Titular y Secretario Ad-Interin—Certifico que lo anterior es fiel copia del acta de la reunión de Junta Directiva Celebrada el veintitrés (23) de septiembre de dos mil once (2011).--- (fdo.) LEOPOLDO LIAKOPULOS FALCON, Presidente Titular y Secretario Ad-Interin.-REFERENDO: Esta escritura Pública ha sido elaborada por la Abogada, Licenciada CARMEN COTES DE ILLUECAS, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos noventa y dos-seiscientos siete (8-392-607).--- (fdo.) Licenciada CARMEN COTES DE ILLUECA. CONCUERDA con su original, esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los Veintiséis--- (26) Días del mes de septiembre de dos mil once (2011).--- FIRMA ILEGIBLE NOTARIO PUBLICO CUARTO----- SELLO CON ESCUDO de la NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ ----- ESCUDO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE PANAMÁ. El Infrascrito Funcionario de Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto--- CERTIFICA: Que la firma que antecede y que dice----- JAIME E. GUILLEN ANGUIZOLA ----- Es autentica del funcionario que el día 26 de SEPTIEMBRE, año 2011 ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, Panamá, 18 de OCTUBRE año 2011 .., 393291 JA Autenticación n° 87-D Firma del funcionario ----- Roxana I. Castillo G. (Firma Autorizada) Este Ministerio no asume Responsabilidad en cuanto al contenido del documento-----ESCUDODELAREPÚBLICADENICARAGUA----- CONSULADO GENERAL DE NICARAGUA---- Panamá, República de Panamá, Tel.:264-6431 Fax :269-6721-----Recibo N° 110002243 Valor U\$ \$40.00 El suscrito Cónsul General o Vice- Cónsul de la República de Nicaragua en Panamá, República de Panamá, Certifica que la firma que antecede y dice: ROXANA

I. CASTILLO G. Es auténtica y corresponde a la que usa ella misma él mismo quien se desempeña como Firma Autorizada de Autenticaciones y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá sin prejuzgar sobre su contenido, ni en cuanto a la forma ni en cuanto al fondo. PANAMÁ 19 OCT 2011 Firma de María Amelia Coronel Kinloch (AGREGADA TECNICA CON FUNCIONES CONSULARES)----- ESCUDO DEL CONSULADO GENERAL DE NICARAGUA EN PANAMÁ. Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General Consular, Managua, Nicaragua, La Infrascrita Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte, Directora de Servicios Consulares “Certifica” que la firma que Antecede y Dice: MARIA AMELIA CORONEL “Es Autentica y corresponde” a la que a la fecha usa (ba), MARIA AMELIA CORONEL KINLOCH, AGREGADA TECNICA CON FUNCIONES CONSULARES DE LA EMBAJADA DE NICARAGUA EN PANAMÁ. La Institución y Funcionario (a) no asumen Responsabilidad en cuanto al contenido del documento , Managua, Viernes, 25 de Noviembre de 2011 , Firma Ilegible de Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte, Directora de Servicios Consulares, Sello de Ministerio de Relaciones Exteriores, Managua , Nicaragua. B) Acta Constitutiva de su personalidad jurídica: Escritura pública seis mil setecientos sesenta y siete. 6,767. Por lo cual SE HACE ADICIÓN AL CONTENIDO de la escritura Pública No.15030 del tres (3) de octubre de dos mil ocho (2008), de la Notaria Novena del Circuito Notarial de Panamá. Panamá, 11 de mayo de 2009. En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009), ante mí, **JAVIER DANILOSMITH CHEN**, notario público Noveno, primer suplente, del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos veinte y seis-novecientos dos (8-226-902) compareció personalmente, **LAURY MELO DE ALFARO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, residente en esta ciudad de Panamá, con cedula de identidad personal número ochociento setenta y cinco-cuatrocientos treinta y dos, (8-175-432), actuando en su calidad de **secretaria titular** de la Asociación de Restaurantes y Afines de Panamá inscrita al tomo Ochocientos ochenta y uno (881) Folio Ciento setenta y seis (176) y Asiento Ciento Setenta y Seis (176) desde el nueve (9) de agosto de del año mil novecientos setenta y dos (1972), Actualizada a la ficha No. C-dos mil trescientos ochenta y siete (C-2387) en el libro de la persona Común del Registro Público, para hacer constar lo siguiente: **PRIMERO:** Que una Reunión de Asamblea General de la Asociación de Restaurantes y Afines de Panamá fue realizada el veintisiete (27) de septiembre del año dos mil siete (2007) y fue protocolizada mediante Escritura Pública número quince mil treinta (15030) del tres (3) de octubre de dos mil ocho (2008) de la Notaria Novena del circuito Notarial de Panamá. Que la misma reingresó al Registro Público de Panamá en nueve (9) de marzo de dos mil nueve (2009) con el **Asiento No. Cuarenta y cinco mil treinta y siete (45037)** del tomo dos mil nueve (2009). **SEGUNDO:** Que la misma se encuentra defectuosa debido a que se nombraron a más personas y cargos directivos que los que permiten los Estatutos. Además, se deben adicionar el pago de Cuarenta dólares con cero céntimos de dólar (USD\$40.00) que por error del Registro Público no se pagaron. **TERCERO:** Por lo tanto, para efectos del Registro Público, las personas y los cargos que darán así: **LEOPOLDO LIAKOPULOS, PRESIDENTE; VICENTE CARRETERO, VICE-PRESIDENTE; EVELIA MAROTA, SECRETARIA; WILLY DIGGELMAN, TESORERO; DAVID HENRIQUEZ, PRIMER VOCAL; JOSÉ MOSES NEBLET, SEGUNDO VOCAL; CUARTO:** Corregir mi nombre en el acta, el cual debe decir **LAURY MELO DE ALFARO.- QUINTO:** En

todo lo demás conserva su valor. Esta escritura Pública ha sido elaborada por la Abogada en el Ejercicio CARMEN COTES DE ILLUECA. ADVERTÍ que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita; y leída como les fue en presencia de los testigos Ariadna Cascante Molina, mujer, mayor de edad con cédula de identidad personal número cuatro-doscientos cincuenta y cuatro-sesenta y uno (4-254-61) y Malitzin Menacho, mujer panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y dos-dos mil quinientos ochenta y cinco (4-142-2585), mayor de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su comprobación y firmamos todo para constancia ante mí, que doy fé. Esta escritura Pública es el Número seis Mil Setecientos Sesenta y Siete 6,767 (fdos.) LAURY MELO DE ALFARO. Ariadna Cascante Molina. Malitzin Menacho. Javier Danilo Smith Chen, Notario Público Noveno, Primer Suplente. CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009). Firma ilegible. –hay un sello circular que dice en su alrededor República de Panamá Notaria Novena del Circuito. Al centro escudo de Panamá. Se encuentra registrada en el tomo: 881 folio: 176 asiento: 176.- De la sección de personas mercantil desde el nueve de agosto de mil novecientos setenta y dos. Actualizada en la ficha: s.c- 2387.- Rollo: 1061 imagen: 2.- De la sección de micropelículas (mercantil). Hay un sello circular que dice en su alrededor Registro Público de Panamá, departamento de certificados al centro el escudo de Panamá. Luego se encuentra a la par otro sello que dice en su alrededor República de Panamá, Ministerio de Relaciones Exteriores, al centro el escudo del departamento de autenticación y legalización, con cuatro timbre. El infrascrito funcionario de Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto certifica que la firma que antecede y que dice ZUGEY M. AGREDO PIANETTA es auténtica del funcionario que el día 31 de octubre año 2001 ejercía el cargo de JEFA DE LA SECCIÓN DE CRETIFICADOS DE PERSONAS JURIDICAS, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. Panamá, 1 de noviembre año 2011 395418 JA autenticación No. 130-C. Firma del funcionario Roxana I.castillo. Firma autorizada. Hay tres sellos o de formas circular que dicen a su alrededor consulado General de Nicaragua. Panamá R. de Panamá. Al centro escudo de Nicaragua y dice República de Nicaragua América Central. Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General Consular, Managua, Nicaragua, La Infrascrita Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte, Directora de Servicios Consulares “Certifica” que la firma que Antecede y Dice: MARIA AMELIA CORONEL “Es Auténtica y corresponde” a la que a la fecha usa(ba), MARIA AMELIA CORONEL KINLOCH, AGREGADA TECNICA CON FUNCIONES CONSULARES DE LA EMBAJADA DE NICARAGUA EN PANAMÁ. La Institución y Funcionario (a) no asumen Responsabilidad en cuanto al contenido del documento , Managua, Viernes, 25 de Noviembre de 2011, Firma Ilegible de Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte, Directora de Servicios Consulares, Sello de Ministerio de Relaciones Exteriores, Managua , Nicaragua. Doy fé que estos instrumentos anteriormente relacionados fueron extendido en forma legal y que no hay ninguna cláusula que limite la personalidad jurídica del compareciente. 04) **Comparece en nombre y representación de la Asociaciones de Restaurantes y Afines de El Salvador el Señor Pedro Vicente Dalmau**, mayor de edad, casado, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con cédula de identidad número cero un millón quinientos veintiocho mil ciento treinta y cuatro-cuatro, de tránsito por este lugar, a firmar el Acta de Constitución de la de FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES

DE RESTAURANTES Y AFINES, (FEDECAREST), la Asociación de restaurantes y Afines de El Salvador, acredita su representación legal en los siguientes documentos que he visto y leído extendidos en forma legal y autenticados por el consulado de Nicaragua en la ciudad de San Salvador y que son los siguientes: a) NUMERO CUARENTA Y CINCO.- PODER ESPECIAL.- En la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día once de Octubre de dos mil once.- Ante mí, JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, Notario, de este domicilio, comparece el Señor PEDRO VICENTE DALMAU LOPEZ, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos veintiocho mil ciento treinta y cuatro-cuatro, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse ARES, Entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve cero siete nueve nueve-uno cero siete-ocho, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Asociación de Restaurantes de El Salvador, otorgada a las once horas del día diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los Oficios Notariales del Doctor Nelson Zacapa Aparicio, inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, al número seis, del libro veintiocho de Asociaciones Y Fundaciones Nacionales, en el cual consta que su denominación es como se ha expresado, que se abrevia “ARES”, que es una entidad de utilidad pública, no partidista, no lucrativa ni religiosa, que la administración y dirección de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva y es electa para un período de dos años; asimismo consta que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación es ejercida por el presidente de la Junta Directiva, quien está facultado por los Estatutos para otorgar instrumentos como el presente; b) Estatutos de la Asociación de Restaurantes de El Salvador, publicados en el Diario Oficial número ciento noventa y ocho del Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha veintitrés de Octubre de dos mil, en los cuales consta que por Decreto número novecientos dieciséis, emitido por el Órgano Ejecutivo, se declaró legalmente establecida la entidad de Utilidad Pública Asociación de Restaurantes de El Salvador, aprobándose en todas sus partes los estatutos de la citada Asociación, los cuales constan de cuarenta y dos artículos, confiriéndosele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro; c) Certificación de la Asamblea General de la Asociación de Restaurantes de El Salvador, de fecha treinta de Marzo de dos mil nueve, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día diez de Julio de dos mil nueve, al número ciento cuatro del Libro treinta y seis, del Registro de órganos de Administración y otros Documentos que acrediten la representación legal de las Entidades, de la cual consta que se eligió al compareciente como Presidente de la Asociación de Restaurantes de El Salvador, para un período con vencimiento en el año dos mil once; y d) Constancia extendida el día uno de Octubre de dos mil once, por la Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación de Restaurantes de El Salvador, Señora Aida del Carmen Pineda de Membreño, del cual consta que la Credencial antes citada es la que actualmente se encuentra en funciones administrativas, siendo presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación de Restaurantes de El Salvador, el compareciente, quien está facultado para otorgar actos como el presente; Y ME DICE: Que por este

acto confiere **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario a favor de la señora **MEIBEL ADILIA CASTRO SOSA**, conocida por mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno tres siete cuatro nueve-seis, para que en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **ARES**, pueda comparecer y firmar el instrumento de Constitución de la **FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES Y AFINES**, que podrá abreviarse **FEDECAREST**, a **ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR**, se constituirá miembro y fundadora de citada Federación. Para tal mandato se autoriza a que pueda firmar el instrumento de constitución respectivo y cualquier otro documento adjunto tendiente a la constitución, fundación y membresía de la Federación antes citada en la República de Nicaragua, ante funcionario debidamente autorizado, se le faculta para aprobar los términos de dicho instrumento en representación de **ARES**, y para realizar cualquier otra actividad tendiente a la formalización y cumplimiento del presente mandato.- Le confiere las facultades generales del mandato y las especiales que enumera el Artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil en lo que fuere aplicable; los faculta para sustituir o delegar este poder teniendo los sustitutos, las mismas facultades aquí conferidas y con la misma amplitud de ejercicio, facultades que expliqué al compareciente, cerciorándome que las conoce, comprende y por eso confiere a su apoderado en este acto nombrado.- Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que le fue por mí, íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos.- **DOY FE.- Entre líneas- MEIBEL ADILIA CASTRO SOSA, conocida por-Vale.- Hay tres Firmas Ilegibles.- PASO ANTE MI**, del folio ciento treinta y siete frente al folio ciento treinta y ocho vuelto, del **LIBRO OCTAVO DE MI PROTOCOLO**, el cual vencerá el día ocho de Julio de dos mil doce.- Y para ser entregado a la señora **MEIBEL ADILIA CASTRO SOSA**, conocida por **MEYBEL ADILIA CASTRO SOSA**, extendiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en la ciudad de San Salvador, a las once días del mes de Octubre de dos mil once.- Firma Ilegible. Hay un sello circular que en su alrededor dice: Julio Roberto Guerra Romero República de El Salvador, al centro en mayúscula dice **NOTARIO. EL OFICIAL MAYOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CERTIFICA**. Que es autentica la firma del Notario **JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO**, por corresponder a la que él tiene registrado en el libro respectivo. Esta autenticación se limita a la firma mencionada y no se responsabiliza del contenido del documento. San Salvador, doce de Octubre del año dos mil once. Hay un sello circular que en sí alrededor dice: **OFICIALIA MAYOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, al centro dice **AUTENTICAS** y República de El Salvador, C.A.- Firma **LIC. JOSE RAUL VIDES MUÑOZ, OFICIAL MAYOR, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. RR.EE. N° 305988 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**. El infrascrito Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, **CERTIFICA**: Que la firma con la cual se autoriza el documento que antecede es **AUTENTICA** y corresponde a José Raúl Vides Muñoz, en el ejercicio de sus funciones como Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, por la semejanza que guarda con la que se encuentra registrada en esta Secretaría de Estado. **AVISO IMPORTANTE**: Esta autenticación se limita a la firma mencionada y el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad por el contenido ni por la eficacia jurídica del documento antecedente, limitándose

únicamente a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia. San Salvador, doce de octubre de dos mil once.- Hay un sello circular que dice **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Dirección general del Servicio Exterior, al centro dice DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSULARES, REPÚBLICA DEL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL**.- Firma Ilegible de **MARIA DIGANA MELGAR ROMERO, TECNICO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR**, hay un timbre de cinco dólares. **REPÚBLICA DE NICARAGUA, CONSULADO GENERAL**. San Salvador, El Salvador, C.A.- **REGISTRO NÚMERO: 3157**. La infrascrita Agregada administrativa con funciones Consulares Embajada de Nicaragua en el Salvador **CERTIFICA** que la firma que antecede es **AUTENTICA** y la misma que usa el señor (sra.) **MARIA DIGNA MELGAR ROMERO** del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. En fe de lo cual, sin asumir responsabilidad alguna por el contenido del documento, sella y firma la presente, en la ciudad de San Salvador, a los 14 días de **OCTUBRE** de dos mil **ONCE**. Hay un sello circular que dice **CONSULADO GENERAL, San Salvador, El Salvador, C. A. REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**, al centro Escudo de Nicaragua.- Firma Ilegible de **ANA VICTORIA FIALLOS DE MENDOZA, AGREGADA ADMINISTRATIVA CON/FUNC. CONSULARES**. -Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General Consular, Managua, Nicaragua, La Infrascrita **Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte, Directora de Servicios Consulares "Certifica"** que la firma que Antecede y Dice: **Ana Victoria Fiallos de Mendoza, Agregada administrativa con funciones consulares Consulado General de Nicaragua en el Salvador, La Institución y Funcionario (a) no asumen Responsabilidad en cuanto al contenido del documento, Managua, Viernes, 25 de Noviembre de 2011, Firma Ilegible de Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte, Directora de Servicios Consulares, Sello de Ministerio de Relaciones Exteriores, Managua, Nicaragua. B) ACTA CONSTITUTIVA**: La asociación de Restaurantes de El Salvador se constituyó de la siguiente manera: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Asociación de Restaurantes de El Salvador, otorgada a las once horas del día diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los Oficios Notariales del Doctor Nelson Zacapa Aparicio, inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, al número seis, del libro veintiocho de Asociaciones Y Fundaciones Nacionales, en el cual consta que su denominación es como se ha expresado, que se abrevia "**ARES**", que es una entidad de utilidad pública, no partidista, no lucrativa ni religiosa, que la administración y dirección de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva y es electa para un período de dos años; asimismo consta que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación es ejercida por el presidente de la Junta Directiva, quien está facultado por los Estatutos para otorgar instrumentos como el presente; b) Estatutos de la Asociación de Restaurantes de El Salvador, publicados en el Diario Oficial número ciento noventa y ocho del Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha veintitrés de Octubre de dos mil, en los cuales consta que por Decreto número novecientos dieciséis, emitido por el Órgano Ejecutivo, se declaró legalmente establecida la entidad de Utilidad Pública Asociación de Restaurantes de El Salvador, aprobándose en todas sus partes los estatutos de la citada Asociación, los cuales constan de cuarenta y dos artículos, confiriéndosele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro; c) Certificación de la Asamblea General de la Asociación de Restaurantes de El Salvador, de fecha treinta de Marzo de dos mil nueve, inscrita en

el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día diez de Julio de dos mil nueve, al número ciento cuatro del Libro treinta y seis, del Registro de órganos de Administración y otros Documentos que acrediten la representación legal de las Entidades, de la cual consta que se eligió al compareciente como Presidente de la Asociación de Restaurantes de El Salvador, para un período con vencimiento en el año dos mil once. La cual Consta de once folios autenticadas por el notario Doctor Nelson Zacapa Aparicio, inscrita en el Registro de Asociaciones de el Salvador, número 104, folios 241 – al 242- libro 36, de órgano Administrativos firma Roberto Antonio Urrutia Cáceres, Director General, hay un sello circular que dice: Ministerio de gobernación, Registro de Asociaciones Director General. Autenticadas por el notario Julio Roberto Guerrero Romero, inscrita del folio 40 vuelto al folio 47 frente, del libro 13°. IV de su protocolo, que vence el día 03 de junio del año 2000. Extiendo, firmo y sello la presente copia de testimonio en la Ciudad de San Salvador, a los 19 del mes de julio de 1999, y para entregar a la Asociación de Restaurantes de El Salvador; firma ilegible del Notario Al reverso dice El suscrito Notario Certifica que el documento anterior que consta de 9 folios es copia fiel de su original, el cual se confrontó de conformidad del arto. 30 de la Ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias. Para constancia firmo y sello en la ciudad de San salvadora los 29 del mes de septiembre del año 2011. **EL OFICIAL MAYOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CERTIFICA.** Que es autentica la firma del Notario JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, por corresponder a la que él tiene registrado en el libro respectivo. Esta autenticación se limita a la firma mencionada y no se responsabiliza del contenido del documento. San Salvador, doce de Octubre del año dos mil once. Hay un sello circular que en si alrededor dice: OFICIALIA MAYOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, al centro dice AUTENTICAS y República de El Salvador, C.A. - Firma LIC. JOSE RAUL VIDES MUÑOZ, OFICIAL MAYOR, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. El infrascrito Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICA: Que la firma con la cual se autoriza el documento que antecede es AUTENTICA y corresponde a José Raúl Vides Muñoz, en el ejercicio de sus funciones como Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, por la semejanza que guarda con la que se encuentra registrada en esta Secretaría de Estado. **AVISO IMPORTANTE:** Esta autenticación se limita a la firma mencionada y el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad por el contenido ni por la eficacia jurídica del documento antecedente, limitándose únicamente a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia. San Salvador, doce de octubre de dos mil once.- Hay un sello circular que dice MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Dirección general del Servicio Exterior, al centro dice DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSULARES, REPÚBLICA DEL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL.- Firma Ilegible de MARIA DIGANA MELGAR ROMERO, TECNICO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR, hay un timbre de cinco dólares. REPÚBLICA DE NICARAGUA, CONSULADO GENERAL. San Salvador, El Salvador, C.A.- **REGISTRO NUMERO: 3055.** La infrascrita Agregada administrativa con funciones Consulares Embajada de Nicaragua en el Salvador CERTIFICA que la firma que antecede es AUTENTICA y la misma que usa el señor (sra.) **MARIA DIGNA MELGAR ROMERO** del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. En fe de lo cual, sin asumir responsabilidad alguna por el contenido del documento, sella y firma la presente, en la ciudad de San Salvador, a los 14 días de **OCTUBRE** de dos mil **ONCE.** Hay un sello circular que dice CONSULADO GENERAL,

San Salvador, El Salvador, C. A. REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, al centro Escudo de Nicaragua.- Firma Ilegible de ANA VICTORIA FIALLOS DE MENDOZA, AGREGADA ADMINISTRATIVA CON/FUNC. CONSULARES. – Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General Consular, Managua, Nicaragua, La Infrascrita Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte, Directora de Servicios Consulares “Certifica” que la firma que Antecede y Dice: Ana Victoria Fiallos de Mendoza, Agregada administrativa con funciones consulares Consulado General de Nicaragua en el Salvador, La Institución y Funcionario (a) no asumen Responsabilidad en cuanto al contenido del documento , Managua, Viernes, 25 de Noviembre de 2011 , Firma Ilegible de Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte, Directora de Servicios Consulares, Sello de Ministerio de Relaciones Exteriores, Managua, Nicaragua. Doy fe que los documentos anteriormente relacionados que me presenta los comparecientes les confiere plena capacidad de actuar en nombre y representación de las asociaciones que representan así como que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten alteren o restrinjan su personería los he visto y leído extendidos en forma legal. Y Debidamente autorizados proceden en nombre y representación de sus respectivas asociaciones Y de común acuerdo expresan: **CLAUSULA UNO: CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION:** Que constituyen y organizan conforme las leyes de la República de Nicaragua una Federación, sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, la que una vez llenado los requisitos establecidos gozará de personalidad jurídica propia, a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente se expresen y que como persona jurídica se denominará: **FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES**, la cual será conocida por las siglas **FEDECAREST**. La cual se utilizará en su papelería, logotipos, anuncios, sello y en todos los medios de Comunicación en cada uno de los países miembros.- **CLAUSULA DOS: FINES Y OBJETIVOS:** Los objetivos de FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES “FEDECAREST”, serán los siguientes: a) Fomentar las buenas relaciones entre las cámaras, federaciones gremiales del sector gastronómico y anexos de Centroamérica. b) Enviar sugerencias e iniciativas relacionadas con el desarrollo de la industria gastronómica a los socios de cada país. c) Promover eventos que puedan ser un atractivo para los clientes locales e internacionales, tales como Ferias, Festivales y Congresos destinados a mantener la industria en la mente del cliente, desarrollando la capacidad competitiva de cada país. d) Coordinar con sus miembros y con los organismos oficiales de turismo integrantes, la participación regional de todos aquellos eventos internacionales del sector que sean más importantes y que puedan traer beneficios a los países centroamericanos. e) Promover y fomentar la capacitación técnica del sector restaurantero, gastronómico tendiente a lograr su profesionalización. f) Ayudar a promover y mantener condiciones legales y económicas apropiadas para el desarrollo profesional de sus asociados. g) Mantener comunicación y coordinación con los gobiernos del área. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CLAUSULA TRES: DOMICILIO:** El domicilio de la **FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES (FEDECAREST)**. Es una Entidad Regional y tendrá su sede en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero

podrá establecer oficinas o filiales en los países que el Consejo Directivo apruebe, lugar donde se desarrollarán sus actividades, pudiendo establecer oficinas, filiales o sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, siempre que fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **CLAUSULA CUATRO: DURACION:** La duración de la "FEDECAREST" será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fuere publicada en "La Gaceta", Diario Oficial el otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional.- **CLAUSULA CINCO: ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS:** Serán miembros de la FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES FEDECAREST las Cámaras, Federaciones Gremiales, industrias conexas, de cada país integrante y que sean avalados por la Asociación Nacional ante el Consejo Directivo. **CLAUSULA SEIS: PATRIMONIO:** El patrimonio de FEDECAREST estará constituido por: a) Las contribuciones ordinarias, extraordinarias que las Asambleas de Asociados establezcan para las Entidades Miembros federados. b) Las donaciones, contribuciones y legados que cualesquiera personas físicas, públicas o privadas hagan a la Federación. c) El producto de sus propios bienes, derechos o valores que a cualquier título adquiera. **CLAUSULA SIETE: DEL GOBIERNO:** Será ejercido por sus órganos de dirección que son los siguientes: a) La Asamblea General de agremiados; b) La Junta Directiva.- El organismo máximo de la FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES "FEDECAREST", es la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, constituida por un representante de cada entidad. Esta representación recaerá en el Presidente, Vice-Presidente o la persona que éste designe debidamente acreditado mediante Carta Credencial extendida al efecto de conformidad con los Estatutos Propios de cada organización nacional. **La Junta Directiva;** es el órgano encargado de la administración de FEDECAREST y que ejercerá sus funciones por un período de UN AÑO, integrada por la elección que haga la Asamblea de entre sus Agremiados, puede ser reelecta las veces que crea conveniente la Asamblea General de Agremiados. Se reunirá ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Federación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar o gravar los bienes inmuebles tendrá que autorizarlos la junta directiva, en pleno de la Federación. Las atribuciones de los demás Agremiados que componen la Junta Directiva serán determinadas por el presente Estatuto.- **CLAUSULA OCHO: JUNTA DIRECTIVA:** Los comparecientes estructuran la Primer Junta Directiva de la FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES (FEDECAREST). De la siguiente forma: **PRESIDENTE: RENE HANS HAUSER, VICEPRESIDENTE: MANUEL BURGOS SAENZ, SECRETARIO: LEOPOLDO LIAKOPULOS FALCON, TESORERO: PEDRO VICENTE DALMAU, VOCAL: MARIO ESQUIVEL TOVAR.**- Cuyos generales de Ley se encuentran señaladas en la introducción de este instrumento público y cuyas atribuciones específicas para cada uno de ellos las establece el Estatuto de FEDECAREST.- Se faculta al Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de FEDECAREST, para que realice las gestiones pertinentes ante el MIFIC, para que de conformidad con la ley general sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial, obtenga la personalidad jurídica FEDECAREST.- La presente quedará debidamente regulada con sus estatutos y reglamentos los que serán revisados y aprobados

en su oportunidad por el Organismo correspondiente.- **CLAUSULA NUEVE: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La duración de la Federación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General de Agremiados, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los Agremiados de la Federación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Para la formación de la Junta Directiva de la Federación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los agremiados y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Federación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Resuelta la disolución de la Federación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Federación. Acordada la Disolución de la Federación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Federación Organización de Beneficencia Social. **CLAUSULA DIEZ: ESTATUTO DE LA FEDERACION CENTROAMERICANA DE CÁMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES (FEDECAREST). CAPITULO UNO.- DEL NOMBRE Y EL OBJETO:** ARTO. 1º: La FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES, "FEDECAREST" es una institución con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, integrada por la Asociación de Restaurantes de El Salvador (ARES), la Asociación de Restaurantes de Managua, (ARM) la Cámara Costarricense de Restaurantes y Afines, (CACORE), la Asociación de Restaurantes y Afines de Panamá, (ARAP). ARTO. 2º: Es una Entidad Regional y tendrá su sede en la ciudad de Managua Nicaragua, pero podrá establecer oficinas o filiales en los países que el Consejo Directivo apruebe. ARTO. 3º: La duración de FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES "FEDECAREST", es indefinida pero podrá disolverse por acuerdo unánime de la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, en cuyo caso, el activo líquido deberá ser distribuido entre las Entidades Agremiadas o como se decida en Asamblea Extraordinaria. ARTO. 4º: La FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES "FEDECAREST", es una organización sin fines de lucro, apolítica y laica, que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará "FEDECAREST" o simplemente FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES "FEDECAREST", que serán las siglas con las que se identificará en sus relaciones con el público, entidades privadas, gubernamentales o de cualquier otra índole. ARTO. 5º: Los objetivos de FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES "FEDECAREST", serán los siguientes: a) Fomentar las buenas relaciones entre las cámaras, Federaciones gremiales del sector gastronómico y anexos de Centroamérica. b) Enviar sugerencias e iniciativas relacionadas con el desarrollo de la industria gastronómica a los socios de cada país. c) Promover eventos que puedan ser un atractivo para los clientes locales e

internacionales, tales como Ferias, Festivales y Congresos destinados a mantener la industria en la mente del cliente, desarrollando la capacidad competitiva de cada país. d) Coordinar con sus miembros y con los organismos oficiales de turismo integrantes, la participación regional de todos aquellos eventos internacionales del sector que sean más importantes y que puedan traer beneficios a los países centroamericanos. e) Promover y fomentar la capacitación técnica del sector restaurantero, gastronómico tendiente a lograr su profesionalización. f) Ayudar a promover y mantener condiciones legales y financieras apropiadas para el desarrollo profesional de sus asociados. g) Mantener comunicación y coordinación con los gobiernos del área.

CAPITULO DOS: DE LOS AGREMIADOS: ARTO. 6°: Serán miembros Agremiados de la FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE CÁMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES FEDECAREST las Cámaras, Federaciones Gremiales, industrias conexas, de cada país integrante y que sean avalados por la Asociación Nacional ante el Consejo Directivo. **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS: ARTO. 7°:** El organismo máximo de la FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES "FEDECAREST", es la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, constituida por un representante de cada entidad agremiada. Esta representación recaerá en el Presidente, Vice-Presidente o la persona que éste designe debidamente acreditado mediante Carta Credencial extendida al efecto de conformidad con los Estatutos propios de cada organización nacional. **ARTO. 8°:** La ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, se reunirá ordinariamente cuando menos dos veces al año, durante los meses de febrero y septiembre. En forma extraordinaria cuando así lo disponga la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, el Presidente de la FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES "FEDECAREST", o quien ejerza temporalmente sus funciones o a solicitud de por lo menos tres de sus asociados, mediante aviso previo mínimo de ocho días, para tratar únicamente la agenda para la cual fue convocada. **ARTO. 9°:** Las Asambleas Ordinarias deben ser convocadas con treinta días de anticipación a las fechas anteriormente señaladas y las extraordinarias de conformidad con lo que establece el Artículo Quinto, en ambos casos por escrito y firmado por el Presidente de FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES "FEDECAREST", a través de la Secretaría. **ARTO. 10°:** Para la celebración de las Asambleas se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus agremiados, salvo mayorías especiales. **ARTO. 11°:** Cada entidad agremiada tendrá derecho a un voto y las decisiones deberán adoptarse con el voto de cuatro o más de las Entidades agremiadas presentes, con excepción de la reforma parcial o total de los Estatutos en cuyo caso se requerirá el voto afirmativo de por lo menos cinco de las Entidades agremiada. **ARTO. 12°:** Los representantes de las Entidades Agremiadas podrán hacerse acompañar en las Asambleas y reuniones por su Director Ejecutivo o Directores de su propia Entidad y Asesores, previamente acreditados, los cuales tendrán derecho a voz en las sesiones. **ARTO. 13°:** Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS: a) Cumplir y procurar el cumplimiento de los objetivos de la Federación en el marco de respeto a los objetivos propios de cada Entidad Agremiada. b) Definir y dictar la política general y los lineamientos específicos que han de orientar la labor de FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES "FEDECAREST", creando a tal efecto los organismos e instrumentos idóneos para su ejecución.

c) Emitir opiniones y dictámenes en aquellos asuntos que sean elevados a su conocimiento por los Agremiados o por las organizaciones que así lo soliciten, en general. d) Rendir los informes necesarios o convenientes sobre temas relacionados con la industria en el área centroamericana y los fines de FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES "FEDECAREST". e) Realizar todo acto que conlleve el cumplimiento de los fines de FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES "FEDECAREST", velando por su buena administración. f) Ratificar en forma rotativa alfabéticamente durante la Asamblea ordinaria de septiembre al Presidente de la Federación, quien tomará posesión inmediatamente, cuyo período será por el término de un año. El Presidente entrante está obligado a someter a la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS su plan de trabajo al inicio de su gestión. En caso de que el Presidente que le corresponda por orden alfabético, decline o no pueda asumir el cargo o se ausente injustificadamente en la fecha arriba descrita, perderá su turno y se continuará con el orden a suceder. Igual criterio se utilizará para rotar al resto de los Directores. g) El Vice-Presidente será ratificado igualmente en el orden alfabético correspondiéndole a la persona que asumirá la presidencia una vez culmine el titular, esto con la finalidad de que se vaya preparando y pueda dar seguimiento a los proyectos y planes de su antecesor. h) Cada año al ser ratificado el nuevo Presidente, automáticamente cada director por país, subirá un escaño hasta llegar al cargo de Presidente, luego será último vocal y así sucesivamente. i) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, dictar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la organización. j) Designar los representantes de FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES "FEDECAREST", ante Asambleas, reuniones, congresos u organizaciones en la que deba ser representada. Designar la sede de la Dirección Ejecutiva, salvo causas debidamente justificadas, en cuyo caso se podrá cambiar por acuerdo unánime, sin embargo, se debe mantener el principio de que esta sea fija. k) Conocer y aprobar el informe anual que durante la tercera Asamblea Ordinaria anual debe rendir el Presidente. l) Nombrar al Director Ejecutivo y fijar sus funciones. m) Los demás que establezcan estos estatutos, o les sean encomendados en Asamblea general de agremiados, **CAPITULO TRES: DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTO. 14°:** La Asamblea general de agremiados ratificará de su seno una Junta Directiva, compuesto por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y Un Vocal rotativamente en orden alfabético de acuerdo con el procedimiento aprobado en los ordinales E, F, G y H del artículo 10°. El ejercicio de sus cargos será por el término de un año y tomarán posesión de su cargo al ser electos. La Junta Directiva; es el órgano encargado de la administración de FEDECAREST y que ejercerá sus funciones por un período de UN AÑO, integrada por la elección que haga la Asamblea de entre sus Agremiados, puede ser reelecta las veces que crea conveniente la Asamblea General de Agremiados. Se reunirá ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Federación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar o gravar los bienes inmuebles tendrá que autorizarlos la junta directiva, en pleno de la Federación. Las atribuciones de los demás Agremiados que componen la Junta Directiva serán determinadas por el presente Estatuto. - **CAPITULO CUATRO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: ARTO. 15:** Corresponderá al Presidente las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la FEDERACIÓN CENTROAMERICANA

DE CÁMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES "FEDECAREST". b) Presidir las sesiones y realizar las convocatorias. c) Autorizar las actas firmándolas conjuntamente con el Secretario. d) Velar por el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que la Federación adopte. e) Nombrar los funcionarios que se necesiten para la administración de la Federación de acuerdo a planes aprobados por la Junta Directiva. f) En general toda otra función inherente a su cargo o encomendada por los Estatutos o la Asamblea de Asociados. g) En ausencia del Presidente, el Vice-Presidente ejercerá las funciones anteriormente descritas.

ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE: ARTO. 16: Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá el periodo con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y al estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: ARTO. 17.** El Secretario tendrá las atribuciones y deberes siguientes: a) Suscribir y leer las actas del Consejo y de las Asambleas generales, así como redactarlas en caso necesario. b) Remitir en tiempo las citaciones para las sesiones del Consejo y Asambleas Generales. c) Extender certificaciones de las actas. d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo. **ATRIBUCIONES DEL TESORERO: ARTO. 18.:** Son atribuciones del Tesorero: a) Preparar conjuntamente con el (la) Director(a) Ejecutivo(a) los balances y demás estados financieros y distribuirlos ante las diferentes Cámaras que integren la FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES "FEDECAREST". b) Velar por el buen uso de los recursos de la Federación. **ATRIBUCIONES DEL VOCAL: ARTO. 19:** Al Vocal le corresponderá ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- El Vocal deberá asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- **CAPITULO CINCO: DEL PATRIMONIO: ARTO. 20:** El patrimonio de FEDECAREST estará constituido por: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que las Asambleas de Asociados establezcan para las Entidades Miembros. b) Las donaciones, contribuciones y legados que cualesquiera personas físicas, públicas o privadas hagan a la Federación. c) El producto de sus propios bienes, derechos o valores financieros que a cualquier título adquiera. **CAPITULO SEIS: DE LA ADMINISTRACION: ARTO. 21:** Se establece una DIRECCION EJECUTIVA, la cual deberá llevar a cabo la coordinación y administración directa de las actividades de la FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES "FEDECAREST", estará a cargo de un (a) Ejecutivo (a) electo por la Asamblea, a propuesta de cualquiera de las Entidades Miembros. El O (la) Director (a) Ejecutivo (a) deberá ser ciudadano residente de cualquiera de los países Miembros y el Presidente de la FEDERACION CENTROAMERICANA DE CAMARAS, ASOCIACIONES DE RESTAURANTES Y AFINES "FEDECAREST", será su inmediato superior jerárquico. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a) Velar por que se lleve cuenta detallado de los ingresos y egresos de la Federación conforme a la Ley. b) Extender recibo por las cantidades o especies que lleguen a su poder; librar los cheques que deban remitirse en pago de obligaciones a cargo de la Federación. c) Presentar al consejo el informe de todos los ingresos y egresos de la federación en las

relaciones del mismo y siempre que éste lo requiera. d) Ejercer una administración honesta y digna con la diligencia debida. **ARTO. 22:** Será competencia del (la) Director (a) Ejecutivo (a) la elección y nombramiento del personal auxiliar o subalterno. **ARTO. 23:** **Corresponderá a la Junta Directiva** aprobar y revisar la organización y el presupuesto de la Dirección Ejecutiva, así como fijar emolumentos del personal. **ARTO. 24:** La sede de la Dirección Ejecutiva, será decidida por la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, esta lo mismo que las condiciones de contratación del (la) Director (a) Ejecutivo (a) será aprobada por cinco votos a favor por ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS en Asamblea Extraordinaria. **CAPITULO SIETE: INVENTARIO Y BALANCES.- ARTO .25.-** Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIFIC de la República de Nicaragua, según la Ley N°. 849 La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- **ARTO. 26:** Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la FEDECAREST- **CAPITULO OCHO.- REFORMA DEL ESTATUTO.- ARTO. 27:** Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general de agremiados, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los agremiados, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los agremiados con derecho a voz y voto. **CAPITULO NUEVE: MEDIACION Y ARBITRAJE: ARTO. 28:** a) La FEDECAREST no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los agremiados de FEDECAREST con respecto a la administración de FEDECAREST, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. b) El órgano competente para velar por el correcto cumplimiento del presente Estatuto y Acta Constitutiva es el Departamento de Registro del MIFIC, de la República de Nicaragua, de conformidad a la Ley N°. 540. "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 122, del 24 de Junio del año dos mil cinco.- **ARTO. 29.:** Todas las desavenencias que surjan entre los Agremiados de FEDECAREST, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución, del Estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de FEDECAREST, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres agremiados imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los agremiados de FEDECAREST. **ARTO. 30.:** Los tres agremiados imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de agremiados en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- **CAPITULO DIEZ.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTO. 31:** La duración de FEDECAREST es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General de agremiados, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los

dos tercios de los agremiados, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- **ARTO. 32°:** Para la información de la Junta Directiva de FEDECAREST que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los agremiados plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- **ARTO. 33°:** Resuelta la disolución de FEDECAREST por las causas antes señaladas, la Asamblea general de agremiados procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General de agremiados convocada para este fin.- **ARTO. 34°:** La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente FEDECAREST.- **ARTO. 35°:** Acordada la Disolución de FEDECAREST, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios del sector Gremial. - **CAPITULO ONCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** **ARTO. 36°:** Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de FEDECAREST.- **ARTO. 37°:** El presente estatuto, estará regulado a ley N° 849, Ley General de las Federaciones, Cámaras Gremiales Empresariales de Nicaragua.- **ARTO. 38°:** Los presentes estatutos podrán ser modificados a propuesta de las Cámaras, Asociaciones o Gremiales Nacionales Miembros, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 8°. Del presente Estatuto. Serán necesarios 3 votos para proponer dichas reformas y cinco votos para aprobarlas. **ARTO. 39°:** Acordada la disolución, la **ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS**, nombrará a tres agremiados liquidadores, quienes dentro de un plazo de tres meses procederán a realizar los activos para pagar los pasivos. **ARTO. 40°:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, una vez sean publicados en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.- Así queda aprobado el Estatuto de FEDECAREST.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva provisional que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: **PRESIDENTE: RENE HANS HAUSER, VICEPRESIDENTE: MANUEL BURGOS SAENZ, SECRETARIO: LEOPOLDO LIAKOPULOS FALCON, TESORERO: PEDRO VICENTE DALMAU, VOCAL: MARIO ESQUIVEL TOBAR.** Se faculta al Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de FEDECAREST; para que realice las gestiones pertinentes ante el MIFIC, para que de conformidad con la Ley General de Cámaras, Federaciones, y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Ley N° 849, sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial N° 240, del Miércoles 18 de diciembre del año dos Mil trece, obtenga la Personalidad Jurídica.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) **ILEGIBLES DE: RENE HANS HAUSER, MANUEL BURGOS SAENZ, LEOPOLDO LIAKOPULOS FALCON, PEDRO VICENTE DALMAU, MARIO ESQUIVEL TOBAR.-** (F) **J. B. Suazo M. (Notario).- ***** PASO ANTE MI:** Del reverso

del folio número ciento ochenta y tres (183), al reverso del folio número ciento noventa y seis (196), de mi protocolo número cuatro, que llevo durante el corriente año y a Solicitud del Señor René Hans Hauser; Presidente de FEDECAREST, libro este **PRIMER TESTIMONIO**, compuesto de catorce (14) hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, Centro América, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día quince de Noviembre del año dos mil Once.- (F) **José Benito Suazo Montenegro. Notario Público. Carnet C. S. J. N° 13791.**

Publiquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de octubre del dos mil quince.
(f) **Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i)**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 6736 – M 70281 – Valor C\$1,450.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No. 064DM-634-2015 CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha tres de febrero del año dos mil quince, el señor Guillermo Alemán Gómez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Ocotal, con cédula de identidad número cuatro, ocho, uno, guión, uno, uno, cero, nueve, seis, cero, guión, cero, cero, cero, letra W, (481-110960-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado mediante Poder General de Administración otorgado por la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INECOSA)**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 28848-B5; página 343-349 Tomo 949-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38050, página 61, Tomo 163 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, y de conformidad con Certificación de Acta Número 16 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintiocho de enero del año dos mil quince, **SOLICITÓ AUTORIZACIÓN PARA CEDER TOTALMENTE** los derechos de su **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **SANNICOLÁS**, con una superficie de **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA HECTÁREAS (7,650.90 has)** ubicado en el municipio de Juigalpa del departamento de Chontales, a la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente representada por el señor Xilot Hugo Mejía Gutiérrez, mayor de edad, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guión, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C).

II.-

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente por Acuerdo Ministerial No. 070-DM-372-2012 de fecha doce de noviembre del año dos mil doce.

III.-

Que el concesionario ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 43-03-2015MM de fecha diecinueve de marzo del año dos mil quince, emitido por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con sus obligaciones tributarias, técnicas y ambientales.

IV.-

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince.

V.-

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número TREINTA Y CUATRO (34).- CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN MINERA SAN NICOLÁS**, autorizada en la ciudad de Managua el día dieciséis de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Ramón Alberto Castro Romero, mediante la cual la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INECOSA)**, cede y traspasa totalmente a la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado **SAN NICOLÁS**, con una superficie de **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA HECTÁREAS (7,650.90 has)** ubicado en el municipio de Juigalpa del departamento de Chontales.

VI.-

Que de conformidad con Dictamen No. DCTF-1525 de fecha veinte de mayo de año dos mil quince, emitido por la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, cuenta con documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en **Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **SAN NICOLÁS**, con una superficie de **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA HECTÁREAS (7,650.90 has)** ubicado en el municipio de Juigalpa del departamento de Chontales, a la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita

bajo el Número 42492-B5, página 134/148, Tomo 1163-B5 del Libro Segundo de Sociedades, debidamente representada por el señor Xilot Hugo Mejía Gutiérrez, mayor de edad, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guión, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C).

El lote se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	671000	1343000
2	671000	1332000
3	663280	1332000
4	663280	1333200
5	663550	1333200
6	663550	1333500
7	663900	1333500
8	663900	1333800
9	664300	1333800
10	664300	1335330
11	664150	1335330
12	664150	1336500
13	664050	1336500
14	664050	1337100
15	664000	1337100
16	664000	1337550
17	663900	1337550
18	663900	1338130
19	663850	1338130
20	663850	1338550
21	663800	1338550
22	663800	1339200
23	663740	1339200
24	663740	1339600
25	663680	1339600
26	663680	1339925
27	663740	1339925
28	663740	1340050
29	663840	1340050
30	663840	1340250
31	663950	1340250
32	663950	1340550
33	664060	1340550
34	664060	1340800
35	664175	1340800
36	664175	1341000
37	664300	1341000

38	664300	1341300
39	664450	1341300
40	664450	1341600
41	664600	1341600
42	664600	1342000
43	664750	1342000
44	664750	1342400
45	664900	1342400
46	664900	1342740
47	665050	1342740
48	665050	1343000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHONTALES	Juigalpa	7,650.90 has

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, entre otros:

1. Siendo que la concesión se encuentra en su tercer año de vigencia, el nuevo titular pagará en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales** el equivalente en moneda nacional a uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), al igual que por el cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar información actualizada del proyecto que incluye las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En esta actualización se deberá calendarizar todas las etapas que el nuevo concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. Presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe

detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir del inicio de vigencia de la presente cesión de derechos, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y

Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 070-DM-372-2012 de fecha doce de noviembre del año dos mil doce. La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Se deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 070-DM-372-2012 de fecha doce de noviembre del año dos mil doce, salvo lo relacionado al fin de su vigencia.

SEPTIMO: Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince.- (F).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 7 de agosto del 2005. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez.- **Director General de Minas.- MEM. Ingeniero Zarruk:** Soy XILOT HUGO MEJIA GUTIERREZ, mayor de edad, casado, economista y del domicilio de Managua y me identifico con la cédula de identidad No. 001-311277-0007C, actuó en calidad de Apoderado General de la Sociedad Nicaza, Sociedad Anónima, calidad que ha quedado demostrada en esas dependencias. Con fecha seis de agosto del corriente año de esa Dirección me fue notificado el Acuerdo Ministerial No. 064-DM-634-2015, emitido el diecinueve de junio del dos mil quince, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas Declara a mi representada como NUEVO TITULAR de los derechos de concesión sobre el lote conocido como SAN NICOLAS, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Juigalpa del departamento de Chontales y tiene una superficie de 7,650.90 hectáreas. Mediante la presente le comunico que el contenido del Acuerdo Ministerial reúne los elementos contenidos en la escritura de cesión de dicho lote y las estipulaciones establecidos en la Ley No. 387, y está acorde a lo solicitado por ambas sociedades, por lo tanto en mi calidad de representante de NICAZA, S.A., acepto la Cesión contenida en el citado Acuerdo Ministerial y pido me libre la certificación correspondiente de dicho Acuerdo. Para notificaciones señalo las oficinas de NICAZA, S.A., las cuales están ubicadas en el Edificio Car III, 5to piso, Suite No. 3. XILOT HUGO MEJIA GUTIERREZ, Representante Legal, NICAZA, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas

Reg. 6738 – M 70283 – Valor C\$2,030.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 060-DM-630-2015
CONSIDERANDO**

I.-

Que con fecha tres de febrero del año dos mil quince, el señor Guillermo Alemán Gómez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Ocotal, con cédula de identidad número cuatro, ocho, uno, guión, uno, uno, cero, nueve, seis, cero, guión, cero, cero, cero, letra W, (481-110960-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado mediante Poder General de Administración otorgado por la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INECOSA)**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 28848-B5; página 343-349 Tomo 949-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38050, página 61, Tomo 163 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, y de conformidad con Certificación de Acta Número 16 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintiocho de enero del año dos mil quince, **SOLICITÓ AUTORIZACION PARACEDER TOTALMENTE** los derechos de su **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **LOS ANDES II**, con una superficie de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO HECTÁREAS (676.05 has)** ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco, a la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente representada por el señor Xilot Hugo Mejía Gutiérrez, mayor de edad, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guión, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C).

II.-

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente por Acuerdo Ministerial No. 34-DM-283-2011 de fecha seis de julio del año dos mil once

III.-

Que el concesionario ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 33-03-2015MM de fecha diecinueve de marzo del año dos mil quince, emitido por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con sus obligaciones tributarias, técnicas y ambientales.

IV.-

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince.

V.-

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública**

Número VEINTIOCHO (28).- CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN MINERA LOS ANDES II, autorizada en la ciudad de Managua el día dieciséis de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Ramón Alberto Castro Romero, mediante la cual la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INECOSA)**, cede y traspasa totalmente a la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado **LOS ANDES II**, con una superficie de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO HECTÁREAS (676.05 has)** ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco.

VI.-

Que de conformidad con Dictamen No. DCTF-1517 de fecha veinte de mayo del año dos mil quince, emitido por la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, cuenta con documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **LOS ANDES II**, con una superficie de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO HECTÁREAS (676.05 has)** ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco, a la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 42492-B5, página 134/148, Tomo 1163-B5 del Libro Segundo de Sociedades, debidamente representada por el señor Xilot Hugo Mejía Gutiérrez, mayor de edad, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guión, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C).

El lote se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	652645	1367800
2	652645	1367850
3	652595	1367850
4	652595	1367900
5	652495	1367900
6	652495	1367950
7	652445	1367950
8	652445	1368000
9	652395	1368000
10	652395	1368050

11	652320	1368050
12	652320	1368100
13	652245	1368100
14	652245	1368150
15	652170	1368150
16	652170	1368200
17	652095	1368200
18	652095	1368250
19	652020	1368250
20	652020	1368300
21	651945	1368300
22	651945	1368350
23	651870	1368350
24	651870	1368400
25	651795	1368400
26	651795	1368450
27	651720	1368450
28	651720	1368500
29	651645	1368500
30	651645	1368550
31	651570	1368550
32	651570	1368600
33	651495	1368600
34	651495	1368650
35	651420	1368650
36	651420	1368700
37	651345	1368700
38	651345	1368750
39	651270	1368750
40	651270	1368800
41	651195	1368800
42	651195	1368850
43	651120	1368850
44	651120	1368900
45	651045	1368900
46	651045	1368950
47	650970	1368950
48	650970	1369000
49	650895	1369000
50	650895	1369050
51	650820	1369050
52	650820	1369100
53	650745	1369100
54	650745	1369150
55	650670	1369150
56	650670	1369200
57	650595	1369200

58	650595	1369250
59	650520	1369250
60	650520	1369300
61	650445	1369300
62	650445	1369350
63	650295	1369350
64	650295	1369300
65	649545	1369300
66	649545	1369250
67	649095	1369250
68	649095	1369350
69	649000	1369350
70	649000	1370000
71	654945	1370000
72	654945	1369950
73	654895	1369950
74	654895	1369900
75	654845	1369900
76	654845	1369850
77	654795	1369850
78	654795	1369750
79	654745	1369750
80	654745	1369700
81	654695	1369700
82	654695	1369650
83	654645	1369650
84	654645	1369600
85	654595	1369600
86	654595	1369550
87	654545	1369550
88	654545	1369500
89	654495	1369500
90	654495	1369450
91	654395	1369450
92	654395	1369400
93	654345	1369400
94	654345	1369350
95	654295	1369350
96	654295	1369300
97	654245	1369300
98	654245	1369250
99	654195	1369250
100	654195	1369200
101	654145	1369200
102	654145	1369150
103	654095	1369150
104	654095	1369100

105	654045	1369100
106	654045	1369050
107	653995	1369050
108	653995	1369000
109	653945	1369000
110	653945	1368950
111	653895	1368950
112	653895	1368900
113	653795	1368900
114	653795	1368850
115	653745	1368850
116	653745	1368800
117	653695	1368800
118	653695	1368750
119	653645	1368750
120	653645	1368700
121	653595	1368700
122	653595	1368650
123	653545	1368650
124	653545	1368600
125	653495	1368600
126	653495	1368550
127	653445	1368550
128	653445	1368500
129	653395	1368500
130	653395	1368450
131	653345	1368450
132	653345	1368400
133	653295	1368400
134	653295	1368350
135	653245	1368350
136	653245	1368300
137	653195	1368300
138	653195	1368250
139	653095	1368250
140	653095	1368200
141	653045	1368200
142	653045	1368150
143	652995	1368150
144	652995	1368100
145	652945	1368100
146	652945	1368050
147	652895	1368050
148	652895	1368000
149	652845	1368000
150	652845	1367950
151	652795	1367950

152	652795	1367900
153	652745	1367900
154	652745	1367850
155	652695	1367850
156	652695	1367800

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
BOACO	Boaco	676.05

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, entre otros:

1. Siendo que la concesión se encuentra en su cuarto año de vigencia, el nuevo titular pagará en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales** el equivalente en moneda nacional a uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar información actualizada del proyecto que incluye las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En esta actualización se deberá calendarizar todas las etapas que el nuevo concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. Presentar en un plazo no mayor de **seis meses**, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS**

OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06**, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del inicio de vigencia de la presente cesión de derechos, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 34-DM-283-2011 de fecha seis de julio del año dos mil once. La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Se deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial

No. 34-DM-283-2011 de fecha seis de julio del año dos mil once, salvo lo relacionado al fin de su vigencia.

SEPTIMO: Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince.- (F).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 7 de agosto del 2005. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez.- **Director General de Minas.- MEM. Ingeniero Zarruk: Soy XILOT HUGO MEJIA GUTIERREZ, mayor de edad, casado, economista y del domicilio de Managua y me identifico con la cédula de identidad No. 001-311277-0007C, actúo en calidad de Apoderado General de la Sociedad Nicaza, Sociedad Anónima, calidad que ha quedado demostrada en esas dependencias. Con fecha seis de agosto del corriente año de esa Dirección me fue notificado el Acuerdo Ministerial No. 060-DM-630-2015, emitido el diecinueve de junio del dos mil quince, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas Declara a mi representada como NUEVO TITULAR de los derechos de concesión sobre el lote conocido como LOS ANDES II, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco y tiene una superficie de 676.05 hectáreas. Mediante la presente le comunico que el contenido del Acuerdo Ministerial reúne los elementos contenidos en la escritura de cesión de dicho lote y las estipulaciones establecidos en la Ley No. 387, y está acorde a lo solicitado por ambas sociedades, por lo tanto en mi calidad de representante de NICAZA, S.A., acepto la Cesión contenida en el citado Acuerdo Ministerial y pido me libre la certificación correspondiente de dicho Acuerdo. Para notificaciones señalo las oficinas de NICAZA, S.A., las cuales están ubicadas en el Edificio Car III, 5to piso, Suite No. 3. XILOT HUGO MEJIA GUTIERREZ, Representante Legal, NICAZA, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

(f) **Maritza Castillo Castillo Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 6992 – M. 77534 – Valor: C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION
Nº 57-2015
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 09-2015
“SERVICIO DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS A TRAVÉS DE
LICENCIA ON LINE”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley Nº 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa Nº RA-DE-0026-09-2015, emitida a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil quince, para Calificar y

Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley Nº 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta Nº 52-2015 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el doce de octubre del año dos mil quince y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas cumplen con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley Nº 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Pública Nº 10-2015 “Servicio de enseñanza de idiomas a través de Licencia On Line”, contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Pública Nº 10-2015 “Servicio de enseñanza de idiomas a través de Licencia On Line”, al Oferentes: IPESA de Nicaragua S.A. hasta por la suma de **C\$ 4, 185,000.00** (Cuatro Millones Ciento Ochenta Y Cinco Mil Córdobas Netos), de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al Licenciada Zayda de los Ángeles Alemán Cerda, para que comparezca en nombre y representación de **IPESA de Nicaragua S.A.**, a la División de Adquisiciones del INATEC, para que Suscriba el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Licda. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Licda. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Walter Saenz Rojas, 4- Licda. Lucy Vargas Montalván, 5- Lic. Pablo Rivas Sandoval.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año Dos Mil Quince. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva. INATEC

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg.6888 – M 75927 – Valor C\$95.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
AVISO DE LICITACION**

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el artículo 98 y 99 de su Reglamento General, invita a todos los proveedores interesados y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en la Licitación Selectiva descrita a continuación:

Número de Proceso	Licitación Selectiva No. 01-2015
Objeto de la contratación	Contratación de Servicios de Vigilancia.
Costo del PBC	El PBC no tendrá ningún costo y será entregado en digital a los proveedores interesados mediante carta de solicitud del PBC, dirigida a la Lic. Nabrilia Dixon Gutiérrez, Responsable de Adquisiciones. También puede ser descargado del portal nicaraguacompra.
Lugar, fecha y hora para obtener el PBC	Oficina de Adquisiciones, ubicada en el km 3.5 carretera norte, de los semáforos de El Nuevo Diario 200 metros abajo. A partir del día viernes 23 de octubre del 2015 en Horario: 8:30am – 04:00pm.
Fuente de Financiamiento	Presupuesto General de la República
Lugar, Fecha y Hora de presentación de ofertas.	Sala de Reuniones del INPESCA, martes 03 de Noviembre del 2015 a las 09: 45AM.

El Pliego de Base y Condiciones (PBC) será publicado y estará disponible a partir del 23 de octubre del 2015 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Dado a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince.

Lic. Nabrilia Dixon Gutiérrez. Responsable de Adquisiciones. INPESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 6989 – M. 77907 – Valor C\$ 95.00

DIVISION DE ADQUISICIONES

Aviso de Publicación

Managua, 20 de Octubre del 2015

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra “**Modificación del Programa Anual de Contrataciones**”. Según lo indicado en la resolución administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y la población en general tiene acceso a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde el día 20 de Octubre del 2015.

(f) **Claudia Maria Carranza Medrano. Directora División de Adquisiciones. Dirección General de Ingresos.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg.6991 – M77701 – Valor C\$95.00

Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Electricidad - ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 21 de Octubre del 2015 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web del ENEL: www.enel.gob.ni el proceso de licitación siguiente

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCIÓN	Nº LICITACIÓN	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACIÓN	RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTA
1	ADQUISICION DE JUEGOS MECANICOS INFANTILES	0 5 2 / L S - 4 1 / ENEL-2015	Del 21 al 28 de octubre 2015	21 y 22 de octubre 2015	29 octubre 2015 10:am

(f) Lic. Azucena Obando Directora de Adquisidores ENEL.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M 5357 – M. 10941427 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DENGUEVAQ, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002651, a favor de SANOFI PASTEUR, de Francia, bajo el No. 2014101213 Folio 48, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 5758 – M. 10939406 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REGENERIST, clase 3 Internacional, Exp. 2011-003925, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102174 Folio 223, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 5359 – M. 10944213 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WHAM!, clase 5 Internacional, Exp. 2013-000265, a favor de RiceCo International, Inc., de Bahamas, bajo el No. 2013100158 Folio 58, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 5360 – M. 10938159 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Concentrado El Real, clase 31 Internacional, Exp. 2013-000839, a favor de ACEITERA EL REAL, SOCIEDAD ANONIMA (ACEREAL), de República de Nicaragua, bajo el No. 2014106127 Folio 213, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 5361 – M. 10938019 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AIR SOFT CON FIBRAS 3D, clase 16 Internacional, Exp. 2011-002087, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101304 Folio 134, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 5362 – M. 10942431 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRAFALUC, clase 25 Internacional, Exp. 2011-002945, a favor de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.), de España, bajo el No. 2013097791 Folio 183, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Mayo, del 2013. Harry Peralta López. Director/ Registrador.

Reg. M 5363 – M. 10942393 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BURT'S BEES, clase 5 Internacional, Exp. 2011-002978, a favor de BURT'S BEES, INC., de Los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013099145 Folio 109, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 5364 – M. 10941974 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ENTEROZINC, clase 5 Internacional, Exp. 2011-000658, a favor de SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No. 2013099143 Folio 107, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 5365 – M. 10944159 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio POETT HOME STYLE, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2011-001669, a favor de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY., de Los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013099166 Folio 129, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M 5366 – M. 10941761 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOPOGY, clase 11 Internacional, Exp. 2011-000424, a favor de Sopogy, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2013099141 Folio 105, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 5367 – M. 10941893 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AUBAGIO, clase 5

Internacional, Exp.2011-002341, a favor de SANOFI, de Francia, bajo el No.2013099718 Folio 140, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M 5368 – M. 10941923 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio iCGStar, clases 9 y 10 Internacional, Exp. 2011-000626, a favor de SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No. 2013099431 Folio 119, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M 5369 – M. 10941010 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio USLED, clase 11 Internacional, Exp. 2012-003076, a favor de US LED, LTD, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101154 Folio 246, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 5370 – M. 10941095 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AIRPORT, clase 9 Internacional, Exp. 2012-002999, a favor de APPLE INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101153 Folio 245, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 5371 – M. 10941176 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FRESH MARKET, clase 35 Internacional, Exp. 2012-001800, a favor de CLINISA INVESTMENTS, INC., de República de Panamá, bajo el No. 2014101151 Folio 244, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 5372 – M. 10941214 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LAGRICEL LT COMOD, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002669, a favor de LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014101214 Folio 49, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 5373 – M. 10941389 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OS X, clase 9 Internacional, Exp. 2012-001225, a favor de APPLE INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101309 Folio 138, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 5374 – M. 6256837 – Valor C\$ 95.00

ANGÉLICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de MK ELETRODOMESTICOS MONDIAL S.A. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONDIAL

Para proteger:

Clase: 7

Licadoras (portátiles o no); exprimidor de frutas; extractor de jugos; trituradores eléctricos (mezcladores); centrifugadoras; exprimidores; multiprocesadores; mini procesadores; batidoras; aspiradoras de polvo; higienizadores; vaporizadores de ropa; taladros; destornilladores; micro rectificadoras; sierra tico tico; sierra circular; sierra corta mármol; cepillos eléctricos; lijadora; esmeriladora.

Clase: 9

Planchas, balanzas digitales; sistema de karaoke; juegos de video; reproductores de DVD (discos versátiles digitales); sistemas de cine en casa (home theater); equipos de sonido micro equipos de sonido mini; reproductores de sonido; grabadores; amplificadores; radio; radio despertador; radio para vehículos; auriculares; tabletas; aparatos para la reproducción de sonido o imágenes, estaciones de acoplamiento; smartphones, televisores; ordenadores.

Clase: 11

Ventiladores; circuladores de aire; cepillos rotativos eléctricos; cepillos modeladores; secador de cabello; plancha modeladoras y planchas alisadoras; rizadores; hervidores eléctricos; cafeteras; tostadoras; sandwicheras; maquinas panificadoras; parrilleras eléctricas; planchas (placas eléctricas); creperas; máquinas para hacer magdalenas (cupcakes); olla eléctrica para fondue; máquinas para hacer sopas; maquinas churrasqueras; asador eléctrico; freidor eléctrico; maquinas eléctricas para cotufas (palomitas de maíz); molidor de carne eléctrico; fuentes de chocolate eléctricas; horno eléctrico; olla eléctrica; olla de presión eléctrica; olla de presión electrónica; climatizador; calentador; calentador halógeno; humidificador de aire; filtros; microondas.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil quince. Expediente. N°

2015-002590. Managua, catorce de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5375 – M. 6256209 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Ferromax S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECOSTEEL

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003135. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5376 – M. 625634 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Ferromax S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLORALÚM

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003133. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5377 – M. 6196460 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTARDUO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, a saber, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias y enfermedades y trastornos alérgicos, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos dermatológicas, piel y tejidos dañados, enfermedades y trastornos gastrointestinales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorios, enfermedades y trastornos respiratorios.

Presentada: veinticinco de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003191. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5378 – M. 6255903 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INQUELOR

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, a saber, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias y enfermedades y trastornos alérgicos, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos dermatológicas, piel y tejidos dañados, enfermedades y trastornos gastrointestinales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorios, enfermedades y trastornos respiratorios.

Presentada: veinticinco de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003190. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5379 – M. 6255938 – Valor C\$ 95.00

ANGÉLICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUTALREF

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, a saber, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias y enfermedades y trastornos alérgicos, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos dermatológicas, piel y tejidos dañados, enfermedades y trastornos gastrointestinales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorios, enfermedades y trastornos respiratorios.

Presentada: veinticinco de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003189. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5380 – M. 6255946 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUPRIGET

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, a saber, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias y enfermedades y trastornos alérgicos, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos dermatológicas, piel y tejidos dañados, enfermedades y trastornos gastrointestinales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorios, enfermedades y trastornos respiratorios.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002608. Managua, quince de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5381 – M. 6255849 – Valor C\$ 95.00

ANGÉLICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de RG2, LLC del domicilio de Estados Unidos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PSYCHO BUNNY

Para proteger:

Clase: 25

Camisas de golf, camisas polo, bufandas, camisas, corbatas, corbatas de moño (corbatines), zapatos, zapatos de lona, camisas de vestir, zapatos de cuero, zapatillas deportivas, sandalias, camisas para trajes, camisetas manga corta o manga larga, camisas manga corta, camisas deportivas, sudaderas, camisetas, zapatos de pista y campo, zapatos de entrenamiento, cinturones (fajas), calcetines, guantes, sombreros, gorras, trajes de baño, muñequeras, ropa interior, pijamas.

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003254. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5382 – M. 6256128 – Valor C\$ 95.00

ANGÉLICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C. V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VERNER

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, fertilizantes y abonos para las tierras.

Presentada: treinta y uno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003284. Managua, uno de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5383 – M. 6193789 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Ferromax S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THERMOPANEL

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003139. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5384 – M. 6193665 – Valor C\$ 95.00

, Apoderado (a) de Ferromax S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUNLIGHT

Para proteger:

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003138. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5385 – M. 6193720 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Ferromax S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PUMA

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003137. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5386 – M. 69193690 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Ferromax S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROACUSTIC

Para proteger:

Clase: 17

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003136. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5387 – M. 6193606 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de NOXELL CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRUCONTOUR

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos.

Presentada: once de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002981. Managua, doce de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5388 – M. 6193584 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Kao

Kabushiki Kaisha (también ejerciendo el comercio como Kao Corporation) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOHN FRIEDA LUXURIOUS VOLUME

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para el cuidado del cabello, productos para el cuidado del cabello, preparaciones para el peinado del cabello.

Presentada: seis de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002938. Managua, doce de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5389 – M. 6256969 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Proter & Gamble Business Services Canada Company de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENIUS

Para proteger:

Clase: 21

Cepillos eléctricos.

Presentada: trece de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002583. Managua, catorce de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5390 – M. 6256160 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Ferromax S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WELDMAX

Para proteger:

Clase: 9

Electrodos para ser usados en máquinas de soldaduras eléctricas, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003143. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5391 – M. 6256942 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de TSENTSAK LIMITADA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TSENTSAK

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias, productos de imprenta, material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería, artículos de oficina, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, calcomanías, stickers y tarjetas.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003433. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5392 – M. 619406 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUTORELF

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, a saber, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias y enfermedades y trastornos alérgicos, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos dermatológicas, piel y tejidos dañados, enfermedades y trastornos gastrointestinales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorios, enfermedades y trastornos respiratorios.

Presentada: dos de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001919. Managua, tres de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP 8540 – M. 75992 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4305, Página 114, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ENGELS ABRAHAM JARQUÍN GARAY. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, seis de enero de 2015. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 8871 – M. 70371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ciento Treinta y Nueve, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

KENNEN RAFAEL CARVAJAL MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, tres de agosto del año dos mil quince. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 8893 – M. 70342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2700, Página 162, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAXIMO RENE VANEGAS PACHECO. Natural del Municipio de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 8916 – M. 70119 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 363, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD**

NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

MARCELA ANTONIA SOZA RÍOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 12 de junio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8917 - M.- 70232 - Valor C\$ 145.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEÓN), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Ingeniero Civil**, conforme rectificación de nombre extendido por esta Universidad el día siete de Abril de mil novecientos ochenta y uno, a nombre de **ERDIN TOMAS DÍAZ GUEVARA**, donde deberá leerse así: **ERDYNG THOMAS DÍAZ GUEVARA**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los once días del mes de septiembre del año dos mil quince. (f) Mauricio Carrión Matamoros, Secretario General.

Reg. 8918 - M.- 70238 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo III, del Departamento de Registro Académico rola con el número 134, en el folio 134, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 134. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

SILVIA ELENA TENORIO PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por esta universidad y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Gestión de Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 134, Folio 134, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 24 de enero del año 2014.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

Firma ilegible. Msc Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diecisiete de septiembre del año dos mil quince. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 8919 - M.- 70344 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 057, en el folio 057, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 057. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ALEJANDRA VALESSKA FLORES ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio de año dos mil quince. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 057, Folio 057, Tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 11 de julio del año 2015.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de julio del año dos mil quince. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Posgrado Facultades Tomo XI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 088, en el folio 088, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 088. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ALEJANDRA VALESSKA FLORES ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Posgrado impartido por esta Universidad y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Posgrado en Estrategias Publicitarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del año do mil quince. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. MBA. Alvaro Porta Balladares. Decano Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. Firma Ilegible Msc. Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 088, Folio 088, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de Posgrados Facultades. Managua, Nicaragua, 11 de julio del año 2015." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de julio del año dos mil quince. Firma ilegible. Msc Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticuatro de julio del año dos mil quince. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP9019 – M. 71240 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 456, tomo XIII, partida 12470, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

JOSELINE ELIZABETH CORTEZ SIEZAR. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 9020 – M.71315 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 321, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JIMY ALEXANDER LÓPEZ ROSALES, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 408-050784-0003Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos

y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9021 – M.71308 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 438 , tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ÁNGELA DEL ROSARIO CASTIL CINCO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-071091-0002H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9022 – M. 71302– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 140, tomo XIV, partida 13021, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

HEITEL EVENOR PADILLA CASTILLO. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de abril del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 9023- M. 71285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 207, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ISABEL CRISTINA VÍLCHEZ PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 9024- M. 71290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 499, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DANIA MERCEDES OJEDA MONTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 23 de Febrero de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 9025 – M. 71379 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 712, página 356, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EDDY MAURICIO MENDOZA GONZALEZ. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP9026 – M. 71390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1398, Folio: 046 , tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Arquitectura , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

BISMARCK RAMON ALVARADO SANCHEZ, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil quince.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de agosto de 2015. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP9027- M.71382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 365 , tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NOELIA MARÍA FLETES PALACIO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-101185-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.